



REPUBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial

Auto N°:	378
Radicado:	05001 31 10 005 2021-00 247 00
Proceso:	DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD PATRIMONIAL
Demandante:	OLGA LUCÍA GARCÍA AREIZA
Demandado:	FABIO DE JESÚS RÍOS MARÍN
Tema y subtemas:	Rechaza demanda por no cumplir requisitos

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD  
Medellín, junio veintitrés de dos mil veintiuno

Correspondió por reparto a este despacho el conocimiento de la presente demanda de “DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD PATRIMONIAL” promovida por la señora OLGA LUCÍA GARCÍA AREIZA en contra del señor FABIO DE JESÚS RÍOS MARÍN la cual fue inadmitida con el fin que dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanara en los aspectos a los que se contrae dicha decisión.

CONSIDERACIONES

Vencido el término de ley, la parte demandante no dio cumplimiento a los requisitos exigidos, en consecuencia se RECHAZARÁ la presente demanda y se ordenará devolver los anexos sin necesidad de desglose, de conformidad con el artículo 90 inciso 2do del C.G.P.

Por lo brevemente expuesto, el Juez Quinto de Familia de Oralidad de Medellín,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda de “DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD PATRIMONIAL” promovida por la señora OLGA LUCÍA GARCÍA AREIZA en contra del señor FABIO DE JESÚS RÍOS MARÍN, por no haber dado cumplimiento a los requisitos exigidos por el Despacho.

SEGUNDO: DEVOLVER los anexos a la parte interesada sin necesidad de desglose.

TERCERO: ARCHIVAR el expediente una vez alcance ejecutoria el presente proveído, previa su desanotación en el Sistema de Gestión Judicial.

NOTIFÍQUESE



MANUEL QUIROGA MEDINA  
JUEZ (1)

CERTIFICO	
Qui la presente providencia fue notificada por ESTADOS N°	34
Estado noy	12 4 JUN 2021
a las 8:00 A.M. en la Secretaría del Juzgado Quinto de Familia de Oralidad de Medellín.	
Diana Marcela Restrepo Silva	
Secretaria	